

Constancia Secretarial: Manizales, once (11) de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que ingreso por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00146-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de marzo de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Orlando Arango Quintero contra David Guancha Suarez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00146-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra David Guancha Suarez y a favor de Orlando Arango Quintero por las siguientes sumas de dinero:

1. **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número y con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2020.

1.1 Por los intereses de plazo, causados desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 conforme a lo pretendido, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital, causados desde el 1 de enero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Octavio Quiceno Toro portador de la T.P. n.º 27.807 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del endoso para el cobro judicial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c04f223ddf5f9239cca83ac3fef0a4e95ee41c5cb11faa820020097728264fb

Documento generado en 11/03/2021 04:31:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>